



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0738 DE 2021
23-11-2021



20212110007384

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), en el marco de la Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento nueve (109) empleos correspondientes a quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, la Universidad contratada realizó la prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes que continuaban en el proceso de selección y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, donde el aspirante **MIGUEL ANDRÉS BANDA POSADA**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 10650**, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, obtuvo **cincuenta y cuatro (54) puntos**. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó Reclamación N° 425244293 por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 17 de septiembre, ratificando el puntaje obtenido

El señor **MIGUEL ANDRÉS BANDA POSADA** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)**, bajo el radicado No. 2021-10104; mediante Providencia del 22 de noviembre de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el Despacho Judicial profirió lo siguiente:

“(…) QUINTO: De manera oficiosa, se decreta LA SUSPENSIÓN de la convocatoria al cargo OPEC 10650 de la convocatoria 1106 DE 2019, TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional. (...)

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), en el marco de la Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)** la CNSC procederá a suspender provisionalmente la Lista de Elegibles de la Convocatoria N° 1106-Territorial 2019, para el empleo identificado con el número de **OPEC 10650**, perteneciente a la planta de personal de la Gobernación de Córdoba.

De lo anterior se informará al accionante **MIGUEL ANDRÉS BANDA POSADA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: bandaposada@yahoo.es

La Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar estricto cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba)**, consistente en suspender transitoriamente la publicación de la lista de elegibles de la **OPEC 10650**, correspondiente a la Convocatoria 1106-Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, hasta que se profiera fallo en la acción constitucional promovida por el señor MIGUEL ANDRÉS BANDA POSADA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería Córdoba** a la dirección electrónica: jcctoesrt03mon@notificacionesrj.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciadcncs@areandina.edu.co y al accionante **MIGUEL ANDRÉS BANDA POSADA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: bandaposada@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE